



Ordenanza Municipal

N°002-2025-MDY

Yarabamba, 28 de febrero del 2025



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

POR CUANTO:



En Sesión de Concejo Ordinaria N°04-2025-MDY, el Informe N°058-2025-JLLB-GAF/MDY, de fecha 18 de febrero del 2025, el Informe N°030-REN/25 de fecha 18 de febrero del 2025, el Informe Legal N°026-2025-GAJ-MDY de fecha 16 de enero del 2025, respecto del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL NUMERAL 1.8 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2024-MDY "ORDENANZA QUE APRUEBA EL "ESTUDIO DE COSTOS Y DETERMINACION DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE VIAS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA PARA EL PERIODO FISCAL 2025".



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, se reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, se encuentran facultados para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a la Ley.



Que las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal y, de conformidad al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas (...).



Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972 "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 establece lo siguiente:

"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)"

Que, conforme el artículo 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente (...)",

Que, la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece entre otros que "Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: "b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios" y "f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.

Que, el literal c) de la Norma VII del T.U.O del Código Tributario indica “(...) el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años. Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

Que, el artículo 68 del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF contiene la definición de arbitrios municipales, indicando que “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el “ESTUDIO DE COSTOS Y DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, BARRIDO DE VIAS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA PARA EL PERIODO FISCAL 2025”, ha sido aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 015-2024-MDY, ratificado por la Ordenanza Municipal N° 1359 de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, como se ha dicho, las Ordenanzas Municipales, son las normas de mayor jerarquía municipal, y gozan del principio de la reserva de Ley; por lo que sólo y únicamente pueden ser modificadas o derogadas por otra Ordenanza Municipal o ser declaradas inconstitucionales, y en consecuencia, también pueden ser objeto de derogación erga omnes por Sentencia del Tribunal Constitucional.

Que, en los fundamentos 55 y 57 de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 00001-2016-AI/TC se señala:

“55.- Este Tribunal ha emitido dos sentencias en donde se analizaba una situación similar al presente caso. En la Sentencia 0012-2005-PI/TC, el Tribunal indicó que para el caso de las ordenanzas que establecían beneficios tributarios, a pesar de tratarse de materia tributaria, no requerían ser ratificada (...).

57.- Así, en virtud de esta línea jurisprudencial, las ordenanzas que establecen beneficios tributarios no están sujetas a la obligación legal de ser ratificadas, por cuanto este deber solo alcanza a las normas que establecen los tributos sin alcanzar a los beneficios que las municipalidades distritales dispongan en ejercicio de su autonomía y dentro del marco constitucional (...).”

Que, entonces, para el caso de los beneficios tributarios, no es necesaria la ratificación a la que se refiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades. A mayor abundamiento, los alcances del término “beneficios tributarios” se encuentran en el fundamento 13 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC, donde se indica:

“13.- Ahora bien, los beneficios tributarios constituyen aquellos tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcialmente, del monto de la obligación tributaria, o la postergación de la exigibilidad de dicha obligación. A propósito de esto, este Colegiado considera pertinente referirse a los distintos modos como pueden manifestarse los beneficios tributarios, a saber: la inafectación, la inmunidad, y la exoneración”.

La inafectación o no-sujeción debe entenderse como aquellos supuestos que no se encuentran dentro del ámbito de afectación de un tributo determinado. Es decir, el legislador no ha previsto que determinados hechos, situaciones u operaciones estén dentro de la esfera de afectación del tributo que a surgido como consecuencia del ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado.

(...)

Po su parte, las exoneraciones se configuran como supuestos de excepción respecto del hecho imponible, lo cual quiere decir que el hecho imponible nace, y/o, los sujetos (exoneraciones subjetivas) o actividades (exoneraciones objetivas), previstos en ella, se encuentran prima facie gravados; no obstante, ello, en estos casos, no se desarrollará el efecto del pago del tributo en la medida que, a consecuencia de la propia ley o norma con rango de ley, se les ha exceptuado del mismo.

Que, en el numeral 1.8 de la Ordenanza Municipal N° 015-2024-MDY, se ha regulado supuestos de inafectación de arbitrios municipales, los cuales en determinados casos afectan el “carácter general” de las ordenanzas municipales, siendo necesario disponer su modificación, quedando redactado en los siguientes términos:



"1.8 EXONERACIONES:

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- La Municipalidad distrital de Yarabamba, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso el pago de los arbitrios municipales recaerá en este último.
- Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- Las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por el Estado Peruano, por los predios destinados a templos, conventos o monasterios.
- El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.

Asimismo, se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los siguientes predios:

- Destinados a Instituciones Educativas Estatales de nivel inicial primaria y secundaria
- Destinados al uso de Comisarias o Dependencias Policiales.
- Destinados a albergues, guarderías comedores y centros de salud de propiedad estatal.

En todos los casos, el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionadas a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la exoneración.

Se precisa que los supuestos de exoneración regulados en este numeral estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2025".

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD de sus miembros, con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL NUMERAL 1.8 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MDY "ORDENANZA QUE APRUEBA EL "ESTUDIO DE COSTOS Y DETERMINACION DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE VIAS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA PARA EL PERIODO FISCAL 2025"

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR EL NUMERAL 1.8 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MDY "ORDENANZA QUE APRUEBA EL "ESTUDIO DE COSTOS Y DETERMINACION DE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, BARRIDO DE VIAS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA PARA EL PERIODO FISCAL 2025", el cual queda redactado en los siguientes términos:

"1.8 EXONERACIONES:

Se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- La Municipalidad distrital de Yarabamba, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso el pago de los arbitrios municipales recaerá en este último.
- Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- Las entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por el Estado Peruano, por los predios destinados a templos, conventos o monasterios.
- El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.



Asimismo, se encuentran exonerados al pago de arbitrios municipales los siguientes predios:

- a) Destinados a Instituciones Educativas Estatales de nivel inicial primaria y secundaria
- b) Destinados al uso de Comisarias o Dependencias Policiales.
- c) Destinados a albergues, guarderías comedores y centros de salud de propiedad estatal.

En todos los casos, el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la exoneración.

Se precisa que los supuestos de exoneración regulados en este numeral estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2025".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día hábil siguiente de su publicación, durante todo el año fiscal 2025.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Rentas, la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza y su correcta aplicación y al Área de Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión durante su vigencia.

TERCERA.- ENCARGAR a Secretaria General y a la Unidad de Imagen Institucional su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad y permanente difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Frades Jean
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE